

Propuestas y observaciones de China al "Manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas"

1. *Sustitúyase* el título del Manual por el siguiente: "Manual de operaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos".

Observación: "Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas" no es el título estándar de los titulares de mandatos.

2. *Sustitúyase* el párrafo 37 por el texto siguiente:

Opción 1: Todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas al respecto son confidenciales hasta el momento en que sean publicadas en el informe correspondiente del titular de mandato o que el Consejo de Derechos Humanos decida que, debido a las circunstancias específicas del caso, es necesario tomar medidas antes de la publicación del informe.

Opción 2: Todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas al respecto son confidenciales hasta el momento en que sean publicadas en el informe correspondiente del titular de mandato o que éste decida, tras celebrar consultas con el país interesado que, debido a las circunstancias específicas del caso, es necesario tomar medidas antes de la publicación del informe.

Observación: Es práctica establecida de la extinta Comisión de Derechos Humanos que todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas al respecto son confidenciales hasta el momento en que se publican en el correspondiente informe del titular del mandato a la Comisión. En caso de que exista una necesidad urgente de revelar el contenido de las comunicaciones antes de que se presenten en el informe al Consejo, no es procedente que la decisión corresponda únicamente al titular del mandato. Es preciso celebrar las debidas consultas con el país interesado en aras de presentar una información equilibrada y objetiva.

HRC/NONE/2007/170

GE.07-13053 (S) 180607 190607

3. *Añádanse* el siguiente texto al final del párrafo 39:

Entretanto, los criterios de admisibilidad de las comunicaciones, incluidos los llamamientos urgentes, que habrán de cumplirse como requisitos mínimos para que los titulares de mandatos adopten medidas sobre un caso son los siguientes:

1. Normas y criterios

- a) El objeto de la comunicación no deberá ser incompatible con los principios pertinentes de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos aplicables en la esfera de los derechos humanos.
- b) Las comunicaciones serán admisibles únicamente si hay motivos razonables para considerar que pueden revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Fuente de las comunicaciones

- a) Las comunicaciones admisibles podrán proceder de una persona o grupo de personas de las que se pueda presumir razonablemente que son víctimas de las violaciones mencionadas en el inciso b) del apartado 1 *supra*, de cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento directo y fidedigno de dichas violaciones, o de organizaciones no gubernamentales que obren de buena fe, conforme a los principios reconocidos de los derechos humanos, sin recurrir a actitudes motivadas políticamente que sean contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que tengan un conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones.
- b) Las comunicaciones anónimas serán inadmisibles; el autor de una comunicación, ya sea un individuo, un grupo de individuos o una organización, deberá estar claramente identificado.

- c) Las comunicaciones no serán inadmisibles únicamente porque el conocimiento del individuo autor sea indirecto, siempre que vayan acompañadas de pruebas claras.

3. Contenido de las comunicaciones e índole de las reclamaciones

- a) Las comunicaciones deberán comprender una descripción de los hechos e indicar el propósito de la petición y los derechos que hayan sido violados. Todos los detalles disponibles de las supuestas violaciones, tales como el nombre y cargo de las víctimas y los presuntos autores y el lugar exacto del incidente, deben ser comunicados al gobierno del país interesado.
- b) Las comunicaciones serán inadmisibles si sus términos son esencialmente ofensivos y, en particular, si contienen alusiones insultantes para el Estado contra el que se dirige la reclamación.
- c) Una comunicación será inadmisibles si tiene motivos manifiestamente políticos y su objeto es contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.
- d) Una comunicación será inadmisibles si parece fundarse exclusivamente en noticias difundidas por los medios de comunicación.

4. Existencia de otros recursos

- a) Serán inadmisibles las comunicaciones cuya admisión vaya en perjuicio de las funciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas.
- b) No se examinarán las comunicaciones que se refieran a casos que hayan sido solucionados por el Estado de que se trate de conformidad con los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos aplicables en la esfera de los derechos humanos.

5. Plazo

La comunicación será inadmisibles si no se presenta a las Naciones Unidas dentro de un plazo razonable una vez agotados los recursos en el plano nacional.

Las cartas que contengan reclamaciones, incluidos llamamientos urgentes, deberán estar firmadas personalmente por el titular del mandato.

Los titulares de los mandatos deberían evitar el envío repetido, dentro de un plazo corto de tiempo, de reclamaciones sobre el mismo caso al gobierno en cuestión, a menos que existan nuevas pruebas de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos.

Todas las comunicaciones al gobierno del Estado en cuestión deberán dirigirse exclusivamente a la misión permanente del Estado acreditada ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, si la hubiera.

Observación: Los criterios de admisibilidad y los requisitos antes mencionados se basan en el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social cuyas normas también son aplicables en su mayor parte a las comunicaciones de los procedimientos especiales. Dada la naturaleza urgente de algunos casos, el agotamiento de los recursos a nivel nacional no queda comprendido en los criterios propuestos.

4. *Sustitúyase* el párrafo 46 por el texto siguiente:

El plazo para que los gobiernos faciliten una respuesta a las comunicaciones, incluidos los llamamientos urgentes, debería ser de tres meses.

Observación: Es preciso dar al gobierno un tiempo razonablemente suficiente para realizar investigaciones serias y responsables y responder a las comunicaciones.

5. *Suprímase* el párrafo 48.

Observación: La transmisión de todas las comunicaciones, incluidos los llamamientos urgentes, debe hacerse a través de canales diplomáticos. Por consiguiente, el presente párrafo ha sido debidamente enmendado y queda incluido en la propuesta N° 3.

6. *Suprímense* las dos últimas oraciones del párrafo 49, que dicen lo siguiente:

"Habitualmente se pide a los gobiernos que faciliten una respuesta sobre el fondo en el plazo de 30 días. Cuando procede, los titulares de mandatos pueden decidir dar

publicidad a los llamamientos urgentes mediante comunicados de prensa o declaraciones públicas."

Observación: El plazo de un mes para que el gobierno responda a los llamamientos urgentes es técnicamente insuficiente y, en algunos casos, imposible de cumplir. Por otro lado, la expresión "cuando procede" no queda suficientemente clara. Estas dos oraciones han sido enmendadas en consecuencia y quedan incluidas en las propuestas N° 2 y N° 4.

7. *Sustitúyase* el párrafo 52 por el texto siguiente:

Como medida para garantizar la naturaleza equilibrada y objetiva de la declaración, se debería transmitir una copia de la declaración de prensa a la misión permanente del Estado en cuestión tres días antes de hacerse pública y deberían tenerse debidamente en cuenta las opiniones del país.

Observación: Mediante esta propuesta se trata de garantizar que la declaración emitida por el titular del mandato sea objetiva, completa y equilibrada.

8. *Suprímase* el párrafo 59.

Observación: Este párrafo no cita con precisión ni ilustra lo dispuesto por la resolución 2004/76 de la Comisión de Derechos Humanos. Además, algunos de los contenidos exceden las cuestiones que el presente Manual debe abordar.

9. *Sustitúyase* el párrafo 63 por el texto siguiente:

El programa concreto de la visita al país lo determinarán el titular de mandato y el país interesado.

Observación: La visita al país supone una comunicación bidireccional entre el titular del mandato y el gobierno del país. Ambas partes deberían trabajar de común acuerdo para establecer un programa que les convenga mutuamente.

10. *Añádase* el texto siguiente al final del párrafo 69:

El titular del mandato deberá entretanto respetar las leyes locales así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

Observación: Este párrafo se basa fundamentalmente en el párrafo j) de la cláusula 2 del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión.
